



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Arequipa, 30 de octubre de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 020-2023-CED-CSJAR-PJ

"Establecen criterios para completar las Salas Laborales y la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná en caso de licencias, impedimentos, discordias o vacaciones"

VISTO: El Informe N° 00591-2023-P-CSJAR-PJ remitido por el Secretario de Cámara de Presidencia, abogado Edher Romualdo Holguín Bernedo, el acuerdo del Consejo Ejecutivo Distrital adoptado en sesión del Consejo Ejecutivo Distrital efectuado en la fecha treinta de octubre del año, con la presencia de su Presidente - Dr. Cesar Augusto de la Cuba Chirinos, el Jefe de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control – Arequipa - Dr. Max Marco Delfin Rivera Dueñas, el representante de los Jueces Especializados - Dr. Edgard Jesús Carhuapoma Granda, el representante del Colegio de Abogados de Arequipa - Dr. Aníbal Celso Maraza Borda, el representante de los Jueces de Paz Letrado en calidad de invitado - Dr. Oscar Francis Calle Vera; y, con la inasistencia justificada por vacaciones del Dr. Carlo Magno Cornejo Palomino como Juez Superior designado por Sala Plena.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el artículo ciento cuarenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: "En los casos de discordia o impedimento de uno o más jueces, el presidente procede a llamar a los jueces de la misma especialidad de otras salas, si las hubiera y luego, a los jueces de las salas de otra especialidad comenzando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el consejo ejecutivo correspondiente".

Segundo.- Que, mediante Resolución de Consejo Ejecutivo Distrital de Arequipa N° 013-2016-CED-CSJAR/PJ, de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, el órgano de gobierno de este Distrito Judicial ha resuelto, establecer los criterios para la conformación de la Primera y Tercera Sala Laboral Permanente que aplican la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497; de la Segunda Sala Laboral que tramita procesos de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584 (Laboral y Previsional) y de la Sala Mixta, Descentralizada e Itinerante de Camaná, en materia de la Nueva Ley Procesal de Trabajo y de los Procesos Contenciosos Administrativos, en caso de impedimentos, discordias o licencias de uno de uno de sus miembros.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

Tercero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 00333-2023-CE-PJ del 14 de agosto del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha resuelto "(...) Artículo Decimocuarto.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024, la Sala Civil Transitoria Descentralizada del Distrito de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, como Sala Laboral Transitoria de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, para el trámite de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), con la misma competencia territorial que la 2° Sala Laboral Permanente de la referida provincia y Corte Superior(...)"

Cuarto.- Que, en ese sentido la Secretaría de Cámara de Presidencia, tomando en cuenta la dación de la Resolución Administrativa N° 00333-2023-CE-PJ del 14 de agosto del 2023, considera importante modificar y actualizar la Resolución de Consejo Ejecutivo Distrital de Arequipa N° 013-2016-CED-CSJAR-/PJ, de manera que se establezcan nuevos criterios para completar las Salas Laborales que aplican la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, en caso de impedimentos, discordias o licencias de unos de sus miembros, habida cuenta de que la reubicación de la Sala Laboral Transitoria, implica en concreto la incorporación de una Sala Laboral adicional a las que ya existen en el Distrito Judicial de Arequipa, de modo tal que tanto la Segunda Sala Laboral y Sala Laboral Transitoria se avocarán a los procesos laborales de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27854; y, establecer nuevos criterios para la completar la Segunda Sala Laboral, la Sala Laboral Transitoria y la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná (cuando se trate de procesos de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo), en caso de impedimentos, discordias o licencias de los miembros de las referidas Salas, y establecer el tratamiento de las "vacaciones", aspecto que no estaba regulado.

Por tales fundamentos, y en mérito al acuerdo adoptado en la sesión del Consejo Ejecutivo del treinta de octubre del año en curso, y contando con el quórum respectivo, en concordancia con las facultades previstas en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 16° inciso 20 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado por Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER que tratándose de procesos laborales tramitados bajo la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497, en caso de impedimentos, discordias, licencias o vacaciones de uno de los miembros de la Primera Sala Laboral Permanente, se integrará el colegiado con los señores jueces superiores de la Tercera Sala Laboral Permanente, empezando por el menos antiguo y en ese orden en cada caso. Asimismo, de no completarse el



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

colegiado se llamará excepcionalmente a los señores jueces superiores de la Segunda Sala Laboral Permanente, empezando por el menos antiguo y en ese orden en cada caso.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que tratándose de procesos laborales tramitados bajo la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497, en caso de impedimentos, discordias, licencias o vacaciones de uno de los miembros de la Tercera Sala Laboral Permanente, se integrará el colegiado con los señores jueces superiores de la Primera Sala Laboral Permanente, empezando por el menos antiguo y en ese orden en cada caso. Asimismo, de no completarse el colegiado se llamará excepcionalmente a los señores jueces superiores de la Segunda Sala Laboral Permanente, empezando por el menos antiguo y en ese orden en cada caso.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que tratándose de procesos laborales tramitados bajo la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584 (Laboral y Previsional), en caso de existir impedimentos, discordias, licencias o vacaciones de uno de los miembros de la Segunda Sala Laboral Permanente, el colegiado se completará con los señores Jueces Superiores de la Sala Laboral Transitoria, empezando por el menos antiguo, en ese orden sucesivamente hasta agotar dicho colegiado. Asimismo, de no completarse el colegiado de la Segunda Sala Laboral, la misma se completará con los señores Jueces Superiores de la Primera Sala Laboral Permanente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre; y con los señores Jueces Superiores de la Tercera Sala Laboral Permanente durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, empezando por el juez superior menos antiguo en cada caso, y así sucesivamente hasta agotar los miembros del respectivo colegiado.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que tratándose de procesos laborales tramitados bajo la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584 (Laboral y Previsional), en caso de impedimentos, discordias, licencias o vacaciones de uno de los miembros de la Sala Laboral Transitoria, el colegiado se completará con los señores Jueces Superiores de la Segunda Sala Laboral, empezando por el menos antiguo, en ese orden sucesivamente hasta agotar dicho colegiado. Asimismo, de no completarse el colegiado de la Sala Laboral Transitoria, la misma se completará con los señores Jueces Superiores de la Primera Sala Laboral Permanente durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre; y con los señores Jueces Superiores de la Tercera Sala Laboral Permanente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre, empezando por el juez superior menos antiguo en cada caso, y así sucesivamente hasta agotar los miembros del respectivo colegiado.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

Artículo Quinto.- ESTABLECER que tratándose de procesos laborales tramitados bajo la Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 26636, en caso de impedimentos, discordias, licencias o vacaciones de uno de los miembros de la Tercera Sala Laboral Permanente, se integrará el colegiado con los señores jueces superiores de la Segunda Sala Laboral Permanente, empezando por el menos antiguo y en ese orden en cada caso. Asimismo, de no completarse el colegiado se llamará excepcionalmente a los señores jueces superiores de la Primera Sala Laboral Permanente, empezando por el menos antiguo y en ese orden en cada caso.

Artículo Sexto.- ESTABLECER que en caso de impedimentos, discordias, licencias o vacaciones de uno de los miembros de la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná, se integrará el colegiado con los señores jueces superiores de la Primera, Segunda, Tercera Sala Laboral Permanente y Sala Laboral Transitoria, empezando por el menos antiguo y en ese orden en cada caso, ello conforme a las siguientes especialidades y de acuerdo al siguiente rol:

6.1. Ley N°29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo

- Con la Primera Sala Laboral Permanente, durante los meses de: enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre
- Con la Tercera Sala Laboral Permanente, durante los meses de: febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre

Excepcionalmente, en caso no se complete el colegiado se llamará a los jueces superiores de la Primera o Tercera Sala Laboral Permanente, según corresponda.

6.2. Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo (Laboral y Previsional)

- Con la Segunda Sala Laboral Permanente

Excepcionalmente, en caso no se complete el colegiado se llamará a los jueces superiores de la Sala Laboral Transitoria, según corresponda; y, de subsistir el impedimento u otro, el colegiado se completará con los jueces superiores de la Primera Sala Laboral Permanente empezando con el menos antiguo, en ese orden y así sucesivamente hasta agotar dicho colegiado.

6.3. Ley N° 26636, Ley Procesal de Trabajo

- Con la Tercera Sala Laboral Permanente



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

Excepcionalmente, en caso no se complete el colegido se llamará a los jueces superiores de la Segunda Sala Laboral Permanente, según corresponda

Artículo Séptimo.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo Octavo.- Póngase la presente en conocimiento de las Salas Laborales y de la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná, así como de los demás órganos jurisdiccionales de este distrito judicial. Tómese razón y hágase saber.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



CÉSAR AUGUSTO DE LA CUBA CHIRINOS
Presidente Consejo Ejecutivo Distrital
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa



MAX MARCO DELFIN RIVERA DUENAS
Consejero



EDGARD JESUS CARHUAPOMA GRANDA
Consejero



ANIBAL CELSO MARAZA BORDA
Consejero